



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO** 1700

## **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que se realizó visita en atención al operativo de vigilancia y control por parte de la Oficina de Control a la Gestión de Residuos al establecimiento de comercio dedicado al Reciclaje de Plástico, ubicado en la Calle 1 Bis N. 2 – 55 Este en el Barrio Cartagena de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 16122 del 27 de Diciembre de 2007.

##### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en el Concepto Técnico 16122 del 27 de Diciembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio dedicado al Reciclaje de Plástico, cuyos apartes son los siguientes:

##### **... "4. INFORME DE VISITA**

*Se realizó la visita técnica a la dirección en mención el día 17 de Julio de 2007, encontrando dos bodegas de reciclaje diferentes dedicadas al peletizado de plástico.*

*4.1 La primera bodega con dirección Calle 1 Bis N. 2 – 55 fue atendida por la Sra Viviana Paez identificada con la cédula de ciudadanía N. 23.731.134 de Mapiripí (Boyacá) quien es empleada de la bodega ...*

##### **... 6. CONCEPTO TECNICO**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## AUTOL 1700

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

#### ***Bodega Número 1***

*Con base en la visita realizada a la bodega ubicada en la Calle 1 Bis N. 2 – 55 en la Localidad de Santa Fe, esta oficina concluye lo siguiente:*

*Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente que rige en la materia y las condiciones evidenciadas en el momento de la visita, el manejo de residuos ordinarios no requiere Licencia Ambiental, ya que dentro de sus procesos de transformación no maneja residuos peligrosos.*

..."

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento dedicado al Reciclaje de Plástico, ubicado en la Calle 1 Bis N. 2 – 55 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, generando residuos peligrosos que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO<sup>S</sup> 1700**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO** 1700

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

dedicado al Reciclaje de Plástico, ubicado en la Calle 1 Bis No. 2 – 55 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio dedicado al Reciclaje de Plástico, ubicado en la Calle 1 Bis No. 2 – 55 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **24** JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana L. Morales  
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga  
CT. 16122 del 27/12/07